

ACTA: En Montevideo, el día 25 de setiembre de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", Sub-Grupo 3 "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Radios del Interior"; integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Marianela Boliolo y Natalia Baldomir, los delegados del sector empresarial: la Dra. Ana Silva y el Dr. Juan Andrés Lorena, en representación de ANDEBU, y el Sr. Juan Brañas, en representación de RAMI, y los delegados del sector trabajador: los Sres. Claudio Veiga y Julio Velázquez, en representación de APU; quienes MANIFIESTAN lo siguiente:-----

**PRIMERO: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014:** De acuerdo a lo que surge de la cláusula tercera del acta de Consejo de Salarios, suscrito el 2 de setiembre de 2014, en lo que respecta al porcentaje de aumento salarial vigente a partir del 1° de enero de 2014, resulta de la acumulación de los siguientes items: a) 5%: por concepto de inflación proyectada según centro de la banda BCU ( periodo enero - diciembre 2014); y b) 1%: por concepto de crecimiento real. En consecuencia, el porcentaje de aumento salarial previsto para los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de enero de 2014 es de: **6.05%** ( fórmula de ajuste:  $1.05 \times 1.01 = 1.0605 = 6,05\%$ )

**SEGUNDO: SOBRELAUDOS:** En lo que respecta a las cláusulas cuarta, sexta y octava del acta de referencia, corresponde aclarar lo siguiente: **a)** aquellos trabajadores que perciban al **31 de diciembre de 2013**, salarios que se sitúen por encima del 30 % sobre el mínimo de su categoría, recibirán un porcentaje del **0,5%** por concepto de crecimiento real, equivalente al 50% del crecimiento real fijado para los salarios básicos; **b)** aquellos trabajadores que perciban al **31 de diciembre de 2014**, salarios que se sitúen por encima del 30 % sobre el mínimo de su categoría, recibirán un porcentaje del **0,625 %** por concepto de crecimiento real, equivalente al 50% del crecimiento real fijado para los salarios básicos y **c)** aquellos trabajadores que perciban al **31 de diciembre de 2015**, salarios que se sitúen por encima del 30 % sobre el mínimo de su categoría, recibirán un porcentaje del **0,75%** por concepto de crecimiento real, equivalente al 50% del crecimiento real fijado para los salarios básicos. Leída que les fue ratifican y firman de conformidad.

*J. Velázquez*  
PP

*W. Brañas*

*A. Silva*  
(APU)

*M. Boliolo*

*C. Veiga*  
11/08/14

*N. Baldomir*